



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora de Relaciones Institucionales y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 2011/2025

Asunto: Solicitud de cambio de médico de atención primaria/ Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad y Bienestar Social

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la reclamación era la falta de respuesta a la solicitud de cambio de médico de atención primaria presentada por XXX, el 28 de julio de 2025.

Según manifestaciones del autor de la queja, la interesada, residente en la Urbanización Estrella de Izar, perteneciente a la localidad de Riosequino de Torio (León), ha solicitado en diversas ocasiones un cambio de médico de atención primaria al Área de Salud de León, donde podría acceder a la atención sanitaria en apenas 10 minutos frente a los más de 40 minutos que requiere el desplazamiento a su actual consultorio médico situado en Garrafe de Torio

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información, se remitió por esa Administración autonómica informe, en el cual se hacía constar que la interesada presentó dos escritos sucesivos relacionados con esta cuestión, uno de carácter individual y otro referido al conjunto de la Urbanización Estrella de Izar.

La Gerencia de Atención Primaria de León ha informado de que ambas reclamaciones fueron contestadas mediante escritos de fecha 1 de diciembre de 2025.

En dichas respuestas se considera que, en el momento actual, no resulta viable el cambio de médico solicitado al Centro de Salud de Eras de Renueva, debido a que los



cupos individuales del personal médico de dicho centro se sitúan entre las 1.450 y 1.500 Tarjetas Sanitarias Individuales (TSI), circunstancia que, a juicio de la Administración sanitaria, impide asumir nuevas asignaciones sin comprometer la calidad de la asistencia.

Asimismo, se indica que la incorporación de la interesada a una demarcación asistencial de dicho centro plantearía dificultades en relación con la atención domiciliaria urgente que pudiera precisarse fuera del horario de atención continuada, al encontrarse el domicilio fuera de la demarcación asistencial correspondiente.

Por otra parte, consta que el Consultorio Local de Garrafe de Torío cuenta con 435 Tarjetas Sanitarias Individuales y que la Urbanización Estrella de Izar se encuentra actualmente adscrita a dicha demarcación asistencial.

También se ha puesto en conocimiento de esta Institución que el Alcalde pedáneo de Riosequino de Torío ha informado de la existencia de un próximo proceso de reforma y reapertura del Consultorio Local de dicha localidad, así como de la previsión de construcción de una carretera que conectará la Urbanización Estrella de Izar con el citado consultorio.

Estas actuaciones, de llevarse a efecto, podrían contribuir a mejorar las condiciones de accesibilidad de los residentes en la urbanización al servicio sanitario de Atención Primaria.

A la vista de lo informado, y para centrar la cuestión, conviene dejar sentado que la queja hace referencia a falta de respuesta a la solicitud de cambio de médico de Atención Primaria presentada el 28 de julio de 2025, así como las dificultades de accesibilidad que, según se expone, viene soportando la interesada como consecuencia de su actual adscripción sanitaria.

En concreto, se señala que la interesada, residente en la Urbanización Estrella de Izar, perteneciente a la localidad de Riosequino de Torío (León), se encuentra asignada a la Demarcación Asistencial del Consultorio Local de Garrafe de Torío y que, en diversas ocasiones, ha solicitado su cambio a un médico de Atención Primaria del Área de Salud de León, concretamente dentro de la Zona Básica de Salud de Eras de Renueva (León I).

La petición se fundamenta, esencialmente, en razones de accesibilidad, dado que el desplazamiento desde la urbanización hasta la capital le supondría, según se indica, un tiempo aproximado de diez minutos, frente a los más de cuarenta minutos que requiere el desplazamiento hasta el actual consultorio de Garrafe de Torío.

A la vista de ello, debe partirse de que el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 de la Constitución exige a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública mediante las medidas y prestaciones necesarias.



En el ámbito de la Atención Primaria, dicha obligación debe hacerse compatible con una adecuada planificación de los recursos humanos y materiales disponibles y con criterios de organización territorial que permitan garantizar una asistencia sanitaria de calidad.

Ahora bien, las decisiones relativas a la adscripción de la población a las correspondientes demarcaciones asistenciales no pueden desvincularse de las condiciones reales de accesibilidad de los ciudadanos a los servicios sanitarios.

En el este caso, la petición formulada por la interesada no responde a una mera preferencia subjetiva, sino que se fundamenta en una circunstancia objetiva relacionada con la distancia y el tiempo de desplazamiento hasta el consultorio al que actualmente se encuentra adscrita. Según la información aportada, el acceso desde la Urbanización Estrella de Izar a León resulta sensiblemente más sencillo que el desplazamiento hasta Garrafe de Torío.

No obstante lo anterior, esta Institución considera que la Administración sanitaria ha ofrecido una explicación suficiente de las razones por las que, en el momento actual, no considera posible efectuar el cambio solicitado.

En particular, la elevada carga asistencial de los profesionales médicos del Centro de Salud de Eras de Renuéva, cuyos cupos se sitúan entre 1.450 y 1.500 TSI, constituye una circunstancia que legítimamente puede ser valorada por la Administración sanitaria al resolver sobre nuevas asignaciones. La incorporación de nuevos pacientes a cupos que ya presentan un elevado volumen asistencial podría afectar a la capacidad de los profesionales para prestar una atención adecuada y, por tanto, al principio de calidad asistencial.

Del mismo modo, resulta razonable que la Administración haya tenido en consideración las consecuencias que la asignación de pacientes residentes fuera de la correspondiente demarcación territorial podría producir en la prestación de asistencia domiciliaria, especialmente cuando se trate de avisos urgentes fuera del horario de atención continuada.

Por ello, con la información actualmente disponible, no se aprecia que la negativa de la Gerencia de Atención Primaria de León a efectuar el cambio solicitado carezca de una justificación objetiva o resulte arbitraria.

Cuestión diferente es la relativa a la accesibilidad de la población de la Urbanización Estrella de Izar a la asistencia sanitaria.

La circunstancia de que el cambio individual de médico no resulte viable en este momento no debe impedir que la Administración sanitaria valore periódicamente si las



condiciones de accesibilidad de esta población permiten mantener indefinidamente su actual adscripción asistencial.

En este sentido, reviste especial importancia la información aportada respecto de la reforma y reapertura del Consultorio Local de Riosequino de Torío y de la futura conexión viaria de la urbanización con dicha localidad.

Aunque la ejecución de estas actuaciones no corresponda a la Consejería de Sanidad, su eventual materialización puede modificar sustancialmente las condiciones de acceso de los residentes a la asistencia sanitaria y, por ello, constituye un elemento que debería ser tenido en consideración en la planificación y organización futura de la atención primaria de esta población.

Finalmente, en relación con la respuesta a la solicitud formulada el 28 de julio de 2025, debe señalarse que la Administración sanitaria ha acreditado que tanto la reclamación individual como la presentada en relación con el conjunto de la urbanización fueron contestadas el 1 de diciembre de 2025.

Si bien la contestación no se produjo de forma inmediata, lo cierto es que la Administración ha dado respuesta expresa a las cuestiones planteadas y ha expuesto las razones que justifican su decisión, por lo que, en el momento actual, no procede formular un pronunciamiento dirigido a obtener una respuesta que ya ha sido emitida.

La decisión de no proceder, en el momento actual, al cambio de médico solicitado se encuentra sustentada en razones organizativas y asistenciales que no pueden considerarse, con la información disponible, arbitrarias o carentes de justificación.

No obstante, en virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que, atendiendo a las particulares condiciones de accesibilidad de los residentes en la Urbanización Estrella de Izar y, especialmente, a la eventual reforma y reapertura del Consultorio Local de Riosequino de Torío y a la mejora de las comunicaciones prevista entre dicha localidad y la urbanización, se valore nuevamente, cuando las circunstancias organizativas y asistenciales lo permitan, la adecuación de la actual adscripción de esta población a la Demarcación Asistencial del Consultorio Local de Garrafe de Torío, procurando que la organización territorial de la Atención Primaria responda, además de a los criterios de disponibilidad y distribución de recursos, a las condiciones efectivas de accesibilidad de la población al servicio sanitario.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

SEGUNDA: Que, en el supuesto de que las actuaciones previstas en Riosequino de Torío lleguen a ejecutarse, sus efectos sobre la accesibilidad sanitaria de la Urbanización Estrella de Izar sean tenidos en cuenta en la planificación futura de la Atención Primaria de la zona.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López